

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES DE MÚSICA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Sumario

1. OBJETO Y FINALIDAD.....	2
2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.....	3
3. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES.....	3
4. REQUISITOS.....	3
5. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	4
6. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	5
7. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.....	5
8. REQUISITOS TÉCNICOS DEL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS CULTURALES.....	6
9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS CULTURALES.....	7
10. CUANTÍA Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.....	11
11. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.....	11
12. FORMA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES.....	12
13. MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONADOS Y DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.....	12
14. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.....	12
15. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.....	16
16. GASTOS SUBVENCIONABLES.....	16
17. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	17
18. ANEXOS.....	18



1.OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a aquellas empresas y entidades culturales que organicen festivales de música en el término municipal de Castelló de la Plana, dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

La finalidad de esta convocatoria es favorecer el fomento de festivales de música que se realicen en la ciudad de Castelló, cuya proyección e impacto redunden en la diversificación y calidad de la oferta musical de la ciudad, y de los que se derive un amplio impacto y beneficio para la ciudadanía.

Con carácter general, se priorizarán los proyectos de actuación que contemplan la consecución de los siguientes objetivos:

- Posibilitar la celebración de festivales de música que contribuyan a enriquecer la vida cultural y musical de la ciudad y generar interés por la música entre la ciudadanía.
- Promocionar la realización de festivales de diferentes estilos de música, para dar cobertura a todos los estilos y gustos del público.

Atendidas estas consideraciones, podrán considerarse dentro del ámbito de la presente convocatoria programaciones de festivales musicales de interés cultural para la ciudad. Se considera festival al conjunto de actuaciones musicales de carácter profesional realizada ante un público, que forman una unidad programática indivisible y que se llevan a cabo intensamente durante un período de tiempo determinado, nunca inferior a dos días, o alternatively con un mínimo de cinco conciertos programados, no formando parte de la programación regular de un espacio determinado.

No se podrá presentar un mismo proyecto, o parte de él, a más de una convocatoria de subvenciones efectuadas anualmente por esta corporación municipal.

Con el fin de lograr una mayor distribución de las ayudas municipales, las entidades beneficiarias únicamente podrán obtener, como máximo, dos subvenciones municipales anuales, otorgadas por este ayuntamiento por procedimiento de concurrencia competitiva.

La percepción de estas subvenciones será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas, incluida la que es objeto de la presente convocatoria, no supere el coste del proyecto subvencionado.

Se admite la subcontratación por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas con los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

El importe de la subvención podrá ser, como máximo, el equivalente en su cuantía al coste económico total de ejecución del proyecto objeto de subvención.



2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Para la financiación de la presente convocatoria de subvenciones se establece la cantidad máxima de 60.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 4-33400-48918 del vigente Presupuesto Municipal.

Con el fin de lograr una mayor redistribución de las ayudas, cada empresa o entidad podrá presentar únicamente un proyecto a subvencionar, con un límite de 15.000 € por proyecto, en el marco de la presente convocatoria.

3. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES

Tendrán la consideración de beneficiarias las empresas privadas, con personalidad física o jurídica que estén dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, así como las entidades culturales que organicen festivales de música objeto de la presente convocatoria durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, en el término municipal de Castelló de la Plana y que reúnan los requisitos exigidos en la misma.

Las entidades subvencionadas tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Las obligaciones genéricas establecidas en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 61, de 19 de mayo de 2009 (en adelante, OGS).
- b) Tramitar y obtener todos los permisos y seguros necesarios para la celebración de la actividad.
- c) En toda la documentación o material gráfico generado para la difusión de la actividad subvencionada se deberá hacer constar la colaboración y financiación del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.
- d) Asumir las obligaciones legales pertinentes respecto de la propiedad intelectual derivadas de la organización y ejecución del festival objeto de la presente convocatoria.

4. REQUISITOS

Para poder concurrir a esta convocatoria de subvenciones, además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 5º de la OGS, las entidades deberán cumplir, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Que de acuerdo con sus estatutos, o con el epígrafe del impuesto sobre actividades económicas, la actividad tenga cabida en el objeto, fines sociales o ámbito de actividad de la misma.
- b) Tener una estructura organizativa que garantice el desarrollo del proyecto para el que se solicita subvención.
- c) En el caso de asociaciones, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- d) Relacionarse mediante medios electrónicos con el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.



e) No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana o sus organismos públicos en el momento de obtener la condición de entidad beneficiaria.

f) No haber sido sancionadas por incumplimiento de las ordenanzas municipales durante los tres últimos años, a contar desde el inicio del proyecto subvencionado, con más de tres sanciones administrativas.

5. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LGS, la instrucción del procedimiento de la concesión de subvenciones corresponde a la jefatura del Negociado de Cultura y, en su defecto, a la jefatura de la Sección de Educación y Cultura, que, como órgano gestor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano gestor procederá al estudio de las solicitudes presentadas y al examen de la documentación aportada, y emitirá un informe en el que hará constar, entre otros extremos, la presentación en plazo o no de las solicitudes con concreción de las fechas de presentación, si estas van acompañadas de la documentación establecida en la base 7ª de esta convocatoria y si las personas solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Asimismo, se valorará la adaptación de los proyectos a los criterios establecidos en la cláusula 1 de esta convocatoria.

Después de la emisión de los informes técnicos que se consideren oportunos, se remitirán a la Comisión Técnica de Valoración únicamente aquellos proyectos presentados por las entidades que cumplan todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Esta comisión valorará la adaptación de dichos proyectos a los criterios establecidos en la base 9ª y propondrá a la Junta de Gobierno Local la resolución de la concesión de las presentes subvenciones, la cual podrá inadmitir a trámite o desestimar las solicitudes presentadas, o no conceder, o conceder (en todo o en parte) la subvención solicitada.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22 de la LGS, que deberá evaluar las solicitudes y formular propuesta de concesión, será la Comisión Técnica de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: funcionario/a especialista en Gestión y Dinamización Cultural.
- Vocales:
 - Dos funcionarios/as especialistas en Gestión y Dinamización Cultural.
- Secretaría:
 - Un/a funcionario/a del Negociado de Cultura, que actuará con voz, pero sin voto.

El órgano competente para aprobar la convocatoria y el resto de fases del procedimiento será la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.



La Comisión Técnica se someterá en cuanto a su régimen de funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de estas subvenciones en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Castelló. Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

También se efectuará publicación de la presente convocatoria en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana (<https://sede.castello.es>).

En cuanto al lugar de presentación, las entidades interesadas presentarán sus solicitudes únicamente de forma electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana: <https://sede.castello.es>.

Toda documentación cuyo tamaño por documento sea igual o inferior a 40 MB se presentará vía telemática, a través de la citada sede. En el caso de que el proyecto u otros documentos puedan superar el tamaño máximo de 40 MB o tengan un formato no admitido por la sede electrónica de este Ayuntamiento, se podrán presentar de forma presencial en el Registro General de este Ayuntamiento, en cualquiera de sus juntas municipales de distrito o en cualquiera de las formas que se indican en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), dentro de los plazos previstos, adjuntando una instancia genérica, suscrita por el representante de la entidad, en la que se mencione el número o código de registro asignado por la sede electrónica al presentar el resto de documentación, así como la fecha de presentación y el órgano gestor responsable del procedimiento (Sección de Educación y Cultura). No se admitirá la presentación de solicitudes a través del correo electrónico.

7. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Para participar en la presente convocatoria, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud formalizada con todos sus apartados, de acuerdo con el modelo del [Anexo I](#).
2. Proyecto cultural detallado para el que se solicita financiación, debidamente redactado conforme a lo establecido en la base 8ª. El proyecto deberá incluir el presupuesto de la actividad y la forma de financiación, y se deberá precisar si se han percibido o solicitado otras subvenciones.
3. Ficha del proyecto debidamente cumplimentada, de acuerdo con el modelo Ficha de proyecto festivales.
4. Declaración suscrita por la persona que representa legalmente a la entidad, relativa a las subvenciones y/o ayudas públicas o privadas solicitadas y/o recibidas de otras instituciones en el ejercicio de la convocatoria, en la que se indiquen el órgano concedente, el importe y el objeto de la subvención o ayuda, así como el importe desglosado procedente de fondos propios destinado a dicho proyecto, conforme al modelo del [Anexo II](#).
5. En el caso de que el proyecto para el que se solicita subvención conlleve un contacto habitual con menores, declaración responsable de disponer de los certificados negativos del Registro



Central de Delincentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, en relación con todo el personal (incluido el voluntario), al que corresponda la ejecución de las actividades incluidas en el proyecto presentado, conforme establece el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual, la prostitución y explotación sexual y la corrupción de menores, así como la trata de seres humanos, según el modelo del [Anexo III](#).

6. En el caso de entidades que concurren por primera vez a la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana o que se haya producido algún cambio desde que se solicitó la última subvención, hoja de terceros con los datos de la entidad bancaria a la cual se tiene que transferir el importe de la subvención, utilizando como modelo el normalizado disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló: <https://sede.castello.es/dossier.1.1>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPACAP, en ausencia de oposición expresa por parte del interesado, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier Administración, y que para este procedimiento son la tarjeta de identificación fiscal de la entidad y el DNI de su presidente/a, así como los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En caso de oponerse a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, se deberá manifestar en la solicitud y se tendrán que aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

La admisión a trámite de una solicitud de subvención para cualquiera de las actividades de su objeto no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

Conforme a lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, si la solicitud no va acompañada de la documentación exigida para su tramitación, se requerirá al solicitante que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, y se le advertirá de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

Por otra parte, no serán objeto de subsanación y, por tanto, serán inadmitidas las siguientes solicitudes:

- a) las registradas fuera del plazo de presentación
- b) las que no vayan acompañadas del proyecto a subvencionar
- c) las que vayan acompañadas de proyectos ya presentados a convocatorias municipales previas a la actual.

8. REQUISITOS TÉCNICOS DEL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS CULTURALES

1. A la solicitud se adjuntará en todos los casos:

- a) Proyecto de la actividad a desarrollar en el periodo subvencionable para la que se solicita subvención, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:



- Título del proyecto y línea artística.
- Finalidad y objetivos específicos que pretende alcanzar.
- Descripción del proyecto:
 - Fechas de ejecución del festival.
 - Espacio/s de ejecución del festival, infraestructura y aforo máximo.
 - Actuaciones principales: identificación, procedencia y breve descripción de cada uno de los proyectos musicales.
 - Actividades complementarias: identificación, lugar de ejecución y breve descripción de cada una de las actividades.
- Plan de comunicación y de medios.
- Participación y/o colaboración con el tejido asociativo y/o empresarial local.
- Incorporación de medidas y acciones diseñadas para promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Trayectoria del festival.
- Plan de seguimiento y evaluación del festival, indicando los instrumentos a utilizar.
- Previsión de ingresos y gastos.

b) [Ficha del proyecto](#) debidamente cumplimentada.

En caso de que la descripción del proyecto cultural no contuviera un pronunciamiento suficientemente detallado sobre alguno de los apartados requeridos, se requerirá por escrito al interesado para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de 10 días, y quedará advertido de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de que la entidad respondiera de forma incompleta sobre la aclaración requerida, el órgano gestor propondrá la desestimación de la solicitud motivada por la incompleta presentación del proyecto para el que se solicita subvención.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS CULTURALES

Se otorgará subvención únicamente a aquellos proyectos culturales que, tras su evaluación técnica, de conformidad con los criterios que a continuación se describen, obtengan una puntuación mínima de 40 puntos sobre un total de 100, distribuidos de la siguiente forma:

A. Interés cultural del proyecto, hasta 55 puntos. Para la aplicación de este criterio se valorará, atendiendo a la especificidad y al carácter propio de cada proyecto, el valor cultural y artístico del mismo, tomando en consideración aspectos como:

A.1. Relato artístico de la edición del festival, coherencia, grado de complejidad y riqueza de la programación, originalidad e innovación por su vinculación con el presente o con la cultura valenciana, hasta un máximo de 10 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Coherencia entre el relato artístico, la programación y los objetivos a alcanzar, hasta un máximo de 2 puntos.



- Claridad y detalle en la descripción del proyecto y de cada una de las actividades, hasta un máximo de 2 puntos.
- Adecuación de los espacios propuestos para la celebración del festival, hasta un máximo de 2 puntos.
- Método de evaluación del festival y nivel de detalle en la descripción de indicadores, tanto automáticos como de juicio de valor, en relación con los objetivos a alcanzar, hasta un máximo de 4 puntos.

A.2. Cuantificación de las actuaciones musicales programadas, hasta un máximo de 15 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Actuaciones musicales de formaciones de la Comunitat Valenciana, 1 punto por actuación.
- Actuaciones musicales de formaciones del resto de España, 1,5 puntos por actuación.
- Actuaciones musicales de formaciones del extranjero, 2 puntos por actuación.

A.3. Cuantificación de las actividades paralelas programadas (cursos, talleres, mesas redondas, actividades desarrolladas en otros espacios...), hasta un máximo de 10 puntos (criterio automático). De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Actividades desarrolladas en el mismo espacio de desarrollo del festival, 0,5 puntos por actividad.
- Actividades desarrolladas en espacios del término municipal de Castelló de la Plana distintos al del desarrollo del festival, 1 punto por actividad.

A.4. Programación del festival compuesta mayoritariamente por géneros musicales específicos o minoritarios, tales como actuaciones dirigidas al público infantil y familiar, músicas experimentales y arte sonoro, música anterior al siglo XVIII de raíz tradicional, músicas académicas o clásicas, etc., se puntuará con hasta 5 puntos.

A.5. Aforo total de los espacios donde se celebrará el festival, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Por cada 500 localidades 0,25 puntos.

A.6. Infraestructuras y/o servicios prestados, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Número de escenarios adicionales (computará a partir de la existencia de un segundo escenario), 1 punto por escenario hasta un máximo de 2 puntos.
- Existencia de puestos de hostelería con servicio de comida, 1 punto.
- Existencia de puesto/s de comercio, 1 punto.
- Existencia de espacios de higiene y/o descanso adicionales a los exigidos por la normativa aplicable, 1 punto.

A.7. Plan de comunicación y plan de medios, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Campaña en redes sociales, se valorarán las medidas concretas a adoptar, así como la previsión de impactos, hasta un máximo de 1,5 puntos.



- Campaña en medios de comunicación tradicionales, se valorarán las acciones previstas para la difusión del festival en prensa, radio y/o televisión, hasta un máximo de 2 puntos.
- Campaña mediante material *offline*, se valorarán las acciones de difusión previstas mediante soportes físicos, tales como producción de cartelería y publicidad para apoyos urbanos, hasta un máximo de 1,5 puntos.

B. Interés sociocultural del proyecto, hasta 26 puntos. Para la aplicación de este criterio, se atenderá al valor sociocultural específico del proyecto, tomando en consideración aspectos como:

B.1. Participación del tejido asociativo de la ciudad de Castelló de la Plana en la organización y/o ejecución del festival, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada asociación con sede en el término municipal de Castelló de la Plana que colabore o participe activamente en la organización y/o programación del festival, 1 punto por asociación.

B.2. Fomento de la ocupación de profesionales valencianos, hasta un máximo de 10 puntos.

- Número de contratistas cuya sede social resida dentro del territorio de la Comunitat Valenciana, 1 punto por contratista.

B.3. Incorporación de medidas y acciones diseñadas para promover la igualdad entre mujeres y hombres, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con los siguientes criterios:

- Si presenta una metodología para la incorporación de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en la que se expliquen los instrumentos para su implementación, seguimiento y evaluación, hasta un máximo de 2,5 puntos.
- Actuaciones musicales interpretadas por solistas y/o formaciones compuestas en su totalidad o en su mayoría por mujeres, hasta un máximo de 2,5 puntos.

B.4. Promoción de las lenguas oficiales en el desarrollo y difusión del festival, hasta un máximo de 6 puntos. De acuerdo con los siguientes criterios:

- El valenciano es la lengua vehicular del proyecto, hasta un máximo de 1 punto.
- La difusión impresa y/o digital se realiza en valenciano o bilingüe, hasta un máximo de 2 puntos.
- El uso del valenciano en las actuaciones musicales programadas, hasta un máximo de 3 puntos:
 - Actuaciones musicales que en su repertorio incorporen temas interpretados en valenciano, 0,3 puntos por actuación.

C. Presupuesto y viabilidad económica del proyecto, hasta un máximo de 10 puntos. Para la aplicación de este criterio, se tomarán en consideración aspectos como:

C.1. Presupuesto del festival, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- De 5.000 a 10.000 euros: 1 punto.





- De 10.001 a 20.000 euros: 2 puntos.
- De 20.001 a 30.000 euros: 3 puntos.
- De 30.001 a 40.000 euros: 4 puntos.
- Más de 40.001 euros: 5 puntos.

C.2. Relación porcentual existente entre el coste total del proyecto y la suma de otras aportaciones dinerarias distintas a la solicitada al Ayuntamiento de Castelló de la Plana, hasta un máximo de 5 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Del 35 % al 40 % del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 1 punto.
- Del 40,01 % al 45 % del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 2 puntos.
- Del 45,01 % al 50 % del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 3 puntos.
- Del 50,01 % al 55 % del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 4 puntos.
- Más del 55,01 % del presupuesto total asumido con aportaciones dinerarias distintas a las solicitadas al Ayuntamiento: 5 puntos.

D. Trayectoria, hasta un máximo de 9 puntos. Se valorará la contribución del proyecto en el ámbito de la cultura de Castelló, así como su papel activo y dinamizador en Castelló. Se tendrán en consideración aspectos como:

D.1. Antigüedad del festival, que computará a partir del segundo año de su creación, hasta un máximo de 5 puntos:

- 10 ediciones anteriores, 5 puntos.
- 9 ediciones anteriores, 4,5 puntos.
- 8 ediciones anteriores, 4 puntos.
- 7 ediciones anteriores, 3,5 puntos.
- 6 ediciones anteriores, 3 puntos.
- 5 ediciones anteriores, 2,5 puntos.
- 4 ediciones anteriores, 2 puntos.
- 3 ediciones anteriores, 1,5 puntos.
- 2 ediciones anterior, 1 punto.

D.2. Cuantificación de las actuaciones musicales realizadas en la última edición, hasta un máximo de 4 puntos. De acuerdo con la siguiente puntuación:

- Actuaciones musicales de formaciones de la Comunitat Valenciana, 0,2 puntos por actuación.
- Actuaciones musicales de formaciones del resto de España, 0,3 puntos por actuación.
- Actuaciones musicales de formaciones del extranjero, 0,4 puntos por actuación.



10. CUANTÍA Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

Se limitará la concesión de subvenciones a 15.000 € por proyecto presentado.

Efectuada la valoración de los proyectos culturales presentados de conformidad con los criterios establecidos en la base anterior, se procederá a calcular el importe de las subvenciones que les correspondan en función de los puntos obtenidos, siempre que alcancen la puntuación mínima exigida.

Para ello se dividirá el crédito presupuestario para la financiación de las presentes subvenciones establecido en la base 2ª (60.000 euros) entre el total de puntos obtenidos por los proyectos que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida, y se obtendrá así el valor económico equivalente a cada punto. La puntuación obtenida por cada proyecto se multiplicará por el valor económico otorgado a cada punto.

En el supuesto de que el sumatorio de todas las subvenciones a conceder fuera inferior al crédito presupuestario consignado, la diferencia entre estas se redistribuirá proporcionalmente entre todos los proyectos que hayan obtenido una puntuación mínima de 40 puntos y cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada.

En todo caso, la distribución económica resultante de las operaciones antes descritas para cada proyecto no podrá superar, en ningún caso, el importe máximo solicitado y este, de conformidad con lo dispuesto en la base 1ª, no podrá ser superior al coste total de ejecución del proyecto para el que se solicita subvención.

La propuesta de concesión de estas subvenciones que se eleve a la Junta de Gobierno Local contendrá una relación ordenada de mayor a menor puntuación de los proyectos, y se concretará el importe a subvencionar a cada uno de ellos.

11. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas a entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

En la resolución de concesión de las subvenciones se hará referencia, entre otros extremos, a las entidades beneficiarias, a los proyectos subvencionados y al importe de las subvenciones concedidas.

La resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la LGS. Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.2 h) y q), así como en el apartado 5 de dicho precepto de la OGS, que hacen referencia a la resolución y notificación.

Finalmente, en cuanto a la publicación de la concesión o no de las subvenciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la citada OGS.



12. FORMA DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES

En aplicación del artículo 34.4 de la LGS la forma de abono de las subvenciones se realizará en un único pago anticipado correspondiente al 100% de la subvención, tras la concesión de la misma a la entidad beneficiaria.

13. MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONADOS Y DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

En el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de la OGS, en el caso de modificaciones de los proyectos subvencionados, la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización expresa del Ayuntamiento con una antelación mínima de 20 días a la finalización del plazo de ejecución del mismo.

Si la modificación implica la necesidad de ampliación de los plazos fijados, una reducción del importe en más de un 10 % del coste total del proyecto por el que se solicita subvención o una alteración de las actuaciones que integran el proyecto, esta se autorizará mediante acuerdo del órgano que otorgó la subvención, previo informe favorable del órgano gestor, para lo cual podrá solicitar cuantos informes técnicos se consideren oportunos.

La entidad subvencionada deberá presentar junto con su solicitud el nuevo proyecto modificado, la justificación de las circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actividad, así como las afecciones de la modificación propuesta a la efectiva ejecución del proyecto y, en su caso, desglose presupuestario del coste de ejecución del proyecto modificado.

Si como consecuencia de la modificación solicitada se produjera una reducción del coste total del proyecto subvencionado y ello conllevara que la subvención concedida superara la totalidad del coste total del proyecto, la aprobación de la modificación conllevará una reducción proporcional del importe de la subvención y la obligación de reintegro del exceso de financiación pública concedida.

14. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1.- Las entidades receptoras de subvenciones estarán obligadas a justificar, como mínimo, la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentarán a través de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deberán incluir los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La justificación total del gasto correspondiente a la subvención concedida se deberá presentar hasta el 31 de enero de 2026, inclusivamente, y los perceptores quedarán sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Se podrá solicitar la ampliación del citado plazo con una antelación mínima de 15 días a la finalización del plazo de justificación.

De conformidad con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGs), transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano



administrativo competente, se requerirá a la persona beneficiaria para que presente la justificación en un plazo improrrogable de 15 días. No presentar la justificación en el plazo indicado comportará la tramitación del correspondiente procedimiento para el reintegro de la subvención concedida y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

La presentación de la justificación en el plazo adicional antes referido no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan conforme a la mencionada LGS.

Ante la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, será procedente incoar el correspondiente expediente para declarar el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

2.- La acreditación de la justificación de la realización de la subvención se presentará por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana (<https://sede.castello.es>), con las siguientes especificaciones y conforme a los anexos de esta convocatoria:

a) Instancia por la que se presenta la documentación justificativa, según el modelo del Anexo IV.

b) Memoria final detallada de la realización de la totalidad del proyecto suscrita por la entidad beneficiaria, que describirá los objetivos y resultados conseguidos y en la que constará expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, y que contendrá:

- Información detallada sobre las fechas de inicio y fin del desarrollo del proyecto; actividades o actuaciones realizadas: lugares y fechas en los que se han desarrollado; personas que han participado en su desarrollo; personas beneficiarias; número de asistentes a las actividades; resultados obtenidos y desviaciones respecto a los objetivos previstos, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado, con explicación de las causas; conclusiones; actuaciones publicitarias o de difusión realizadas; recopilatorio de noticias de prensa; documentación de las actividades desarrolladas, y cualquier otra información que se considere que pueda ayudar a conocer la ejecución efectiva del proyecto y su repercusión. Deberá incluir, además, los resultados de los indicadores de evaluación planteados en el proyecto y, de manera obligatoria, los siguientes indicadores:

Indicadores cuantitativos:

Recuento de personas (desagregadas por sexo) que participan en la organización de las actividades que se incluyen en el proyecto que se subvenciona.

Recuento aproximado de público asistente (desagregado por sexo) a cada una de las actividades que se incluyen en el proyecto que se subvenciona.

Indicadores cualitativos:

Evaluación de la satisfacción en el desempeño de los objetivos del proyecto y de cada una de las actividades que se incluyen.

En caso de haber incluido en el proyecto una metodología de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, esta memoria deberá contemplar los resultados del proyecto a partir de su evaluación.



- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, con la inclusión del logo del Ayuntamiento de Castelló: carteles, materiales impresos, recortes de prensa, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas en fecha posterior a la concesión de la subvención.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Presupuesto final y desglose de cada uno de los gastos incurridos
- Relación detallada de justificantes de los gastos aplicables a la subvención

d) Declaración de la entidad perceptora, de acuerdo con el [Anexo V](#), relativa al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, en la que se haga constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGS, los gastos realizados han sido los estrictamente necesarios para la ejecución de la actividad, conforme al presupuesto y proyecto presentados, así como declaración de las actividades realizadas, con descripción de aquellas que hayan sido financiadas con cargo a la subvención obtenida y sus costes, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios o de otras subvenciones. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.

e) De acuerdo con el modelo del [Anexo VI](#), relación numerada secuencial de los gastos realizados, las facturas acreditativas de los mismos y la concreción del porcentaje de cada una de ellas imputable a la justificación de la subvención obtenida.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

No se aceptarán facturas proforma ni albaranes.

La justificación de los gastos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la OGS. Los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención, que integren la cuenta justificativa, deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, en el supuesto de las facturas simplificadas deberán constar el nombre, domicilio y número de identificación fiscal de la entidad beneficiaria de la subvención.

En relación con la acreditación del pago efectivo de los gastos realizados, se acepta el pago por transferencia bancaria, domiciliación bancaria, talón nominativo, tarjeta o en metálico.

Según la modalidad de pago utilizada, los gastos se acreditarán a través de los siguientes medios:

- **Pago por transferencia bancaria:** se justificará mediante resguardo de la entidad bancaria de la orden de transferencia realizada o del extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria que contenga el/la titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia, el/la ordenante de la transferencia, el/la beneficiario/a, el concepto por el que se realiza la transferencia y el importe y la fecha de la operación.



- **Pago por domiciliación bancaria:** se justificará mediante notificación bancaria del adeudo o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria que contenga el/la titular y el número de la cuenta en la que se carga el adeudo, el/la ordenante del adeudo, el/la beneficiario/a, el concepto por el que se realiza el adeudo y el importe y la fecha de la operación.

- **Pago por talón nominativo:** se justificará mediante copia del talón nominativo emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente, junto con el extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo del talón o certificado de la entidad bancaria en el que consten el número de talón, su importe, la identificación de quien lo cobra y la fecha del cobro.

- **Pago con tarjeta:** se justificará mediante la factura de compra en la que figure el pago con tarjeta, el resguardo del mismo y el extracto de la cuenta a nombre de la persona beneficiaria donde figure el cargo.

El extracto de la cuenta podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria, en el que, como mínimo, consten el/la titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el/la beneficiario/a, la fecha y el importe pagado.

- **Pago en metálico:** esta forma de pago solo se aceptará para aquellas facturas por importe igual o inferior a 100,00 euros (IVA incluido). Se justificará mediante factura en la que conste el recibo de la cantidad a través del texto "pagado", "recibido", "cobrado" o "venta al contado", sin que se acepte la expresión "contabilizado", así como la firma de su perceptor/a (persona física) identificada de forma clara con nombre y apellidos y representación con la que actúa, número de documento nacional de identidad y fecha del pago.

En relación con los **gastos de personal**, estos deberán justificarse a través de las nóminas debidamente firmadas por su perceptor/a y con el comprobante bancario del abono.

Cuando se aporten **nóminas** como justificantes, deberá indicarse el porcentaje imputado sobre el importe neto de las mismas. Asimismo, deberán aportarse las justificaciones del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, así como la justificación de las retenciones e ingresos en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas y demás tributos, con independencia de la imputación o no de dichas cantidades.

Los gastos relativos a **dietas** deberán acreditarse mediante las correspondientes minutas, con los requisitos legalmente establecidos, y se deberán aportar los justificantes relacionados en las respectivas liquidaciones.

Los justificantes de las subvenciones otorgadas que impliquen **gastos en moneda distinta al euro** deberán quedar debidamente acreditados a través de las facturas, y será necesario que se aporte junto a los mismos el certificado de tipo de cambio emitido por entidad bancaria.

Una vez recibida la documentación pertinente, el órgano gestor emitirá informes en los que se indiquen:

- El grado de cumplimiento de las finalidades para las que se concedió y la adecuación de los gastos realizados.



- Que no ha sido dictada ninguna resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención (artículo 88.3 del RLGS).

Una vez examinada la relación numerada secuencial de los gastos realizados presentados por la entidad beneficiaria, tendrá que ser conformada por la concejala delegada de Educación y Cultura.

15. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del RLGS, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución podrá realizarse antes de que se acuerde el reintegro de la subvención y podrá ser por el importe total o parcial de la subvención concedida, incrementada con los intereses de demora que se devenguen desde la fecha de pago de la subvención hasta el día en que se realice la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Para proceder a dicha devolución la persona beneficiaria deberá comunicar su voluntad de pago al órgano gestor de la subvención, a efectos de que proceda al cálculo de los intereses correspondientes y le comunique la tramitación a seguir para efectuar la devolución voluntaria.

16. GASTOS SUBVENCIONABLES

En los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.e), de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Generalitat Valenciana, cuando dice que las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley actuarán con criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando porque los recursos y bienes públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.

Son gastos subvencionables los relacionados en el artículo 14 de la OGS y que resulten estrictamente necesarios según lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS. En todo caso, dichos gastos deberán referirse al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y en ningún caso se podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario:

1. Los gastos de publicidad y difusión de la actividad subvencionada (edición de folletos, revistas, páginas web, cartelería, etc.), alquiler y montaje de infraestructuras y material audiovisual, asistencia técnica, cachés, gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas imprescindibles de las personas que participen directamente en la ejecución del proyecto (ponentes, artistas o algún otro tipo de agente cultural), material fungible para el desarrollo de las actividades, gastos de servicios de ingeniería ligados a la tramitación de permisos y autorizaciones, gastos de arrendamiento de locales y/o espacios directamente relacionados con la realización de las actividades (exceptuando aquellos que sirvan como sede de la entidad solicitante) y otros cualesquiera directamente relacionados con la ejecución del proyecto subvencionado.

No son subvencionables los gastos de desplazamiento que no se ajusten a lo expuesto en el párrafo anterior.

2.- Los gastos relativos a las nóminas del personal siempre que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.



En todo caso, tendrá que quedar acreditado que los gastos en que incurra la entidad beneficiaria han sido efectivamente soportados por esta y que su actuación ha tendido inequívocamente a la satisfacción de los compromisos objeto de la subvención.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos de suministros (agua, luz y teléfono o acceso a internet).
- Los gastos de arrendamiento de locales y/o espacios no relacionados directamente con la ejecución de las actividades y los gastos de arrendamiento de locales y/o espacios que sirvan como sede de la entidad solicitante.
- Los carburantes, así como el arrendamiento de vehículos y mantenimiento de maquinaria o instalaciones.
- La adquisición de equipamiento y mobiliario o de cualquier otro bien inventariable.
- La adquisición de todo tipo de obsequios.
- Las bebidas alcohólicas.
- Los gastos de comida y restauración, excepto los señalados expresamente en el punto 1 de gastos subvencionables.
- Cuotas de inscripción en otras entidades.
- Los gastos de gestión y las comisiones bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Las tasas municipales.
- Cualquier otro gasto no imputable directamente a la ejecución del proyecto subvencionado.

Los gastos subvencionables tendrán que referirse al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos, y tendrán que responder al objeto definido en la primera cláusula.

17. LEGISLACIÓN APLICABLE

Estas bases se enmarcan en las bases reguladoras contenidas en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 5 de febrero de 2009 y elevada a definitiva mediante Decreto de Alcaldía de 22 de abril de 2009, publicada en el BOP n.º 61 de 19 mayo de 2009.

Asimismo, resultarán de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación; el Real



Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

18. ANEXOS

Forman parte de esta convocatoria los siguientes anexos:

- ANEXO I: Solicitud de subvención.
- ANEXO II: Certificación de subvenciones solicitadas o recibidas para el proyecto presentado.
- ANEXO III: Declaración responsable de disposición de certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales (en caso de que la subvención conlleve contacto habitual con menores).
- ANEXO IV: Instancia de presentación de la cuenta justificativa.
- ANEXO V: Declaración de cumplimiento de finalidad.
- ANEXO VI: Relación secuencial de las facturas presentadas para la justificación de la subvención.
- FICHA DEL PROYECTO: Descripción de la entidad y del proyecto.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

